

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 14.

Real orden disponiendo que no se extiendan guías á las expediciones de canela que no excedan de cuatro arrobas.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, con fecha 17 de Junio último ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del actual la Real orden siguiente. — Ilustrísimo Señor. — Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. la frecuencia con que de poco tiempo á esta parte se hacen por el resguardo de Carabineros y principalmente en

la frontera de Portugal, grandes detenciones de canelas, que si bien hay motivos para sospechar de su legitima introduccion en el Reino, no puede sin embargo la Administracion activa sancionar el comiso de ellas, por circular amparadas de las guias correspondientes establecidas para los vendedores ambulantes, y á cuya sombra se comete indudablemente el contrabando del mencionado artículo.

Y habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con tal motivo, y á fin de evitar semejantes abusos que no solo perjudican á los intereses del herario publico sino tambien á los del comercio de buena fé que no puede sostener la competencia con los defraudadores, S. M., de conformidad con lo informado por V. I. se ha dignado mandar que por la Direccion general de su cargo se expidan las órdenes convenientes á todas las Administraciones del Reino habilitadas para expedir guias de referencia, previniendo que bajo concepto alguno faciliten dichos documentos sino para aquellas expediciones de canela, que siendo en ambulancia, no excedan de cuatro arrobas; advirtiendo á dichos funcionarios que será caso de responsabilidad para los mismos la falta de cumplimiento á cuanto se prescribe en esta disposicion, en armonia con lo mandado sobre el particular en el artículo 373 de las ordenanzas de Aduanas. — De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos correspondientes»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del comercio surta los efectos correspondientes.

Guadalajara 2 de Julio de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 15.

Licencias de uso de armas.

Para conocimiento de los interesados he dispuesto se inserte á continuación una relacion de los sujetos residentes en varios pueblos de esta provincia, á quienes he concedido licencia de uso de armas en virtud de previa solicitud é informes que al efecto he tomado, á fin de que se presenten en las Comisarias de Vigilancia respectivas á proveerse de dichos documentos. Guadalajara 3 de Julio de 1862. — Rufo de Negro.

Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de arma por este Gobierno de provincia, con expresion de su vecindad, los cuales deben recoger dichos documentos de la Comisaria de Vigilancia de esta capital.

Nombres de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas.	Su vecindad.	Armas.	Clase de licencia.
PARTIDO DE GUADALAJARA.			
D. Leon Lopesino.....	Lupiana.	Escopeta.	De armas.
Ceferino Gonzalez.....	Pozo de Guadalajara.	id.	id.
Pedro Gismero.....	id.	id.	id.
Pedro Diaz.....	Taracena.	id.	id.
Gil Lozano.....	Yunquera.	id.	id.

Nombres de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas.	Su vecindad.	Armas.	Clase de licencia.
--	--------------	--------	--------------------

PARTIDO DE SACEDON.			
D. Jose Fernandez.....	Añon.	Escopeta.	De armas.
Lorenzo Segura.....	Escamilla.	id.	id.
Lúcio del Pozo.....	Salmeron.	id.	id.

PARTIDO DE BRIHUEGA.			
D. Antonio Alcalá.....	Balconete.	Escopeta.	De armas.
Manuel del Amo.....	Brihuega.	id.	id.
Silverio Prados.....	Budia.	id.	id.
Francisco Monge.....	Irueste.	id.	id.
Eugenio Hita.....	Rebollosa de Hita.	id.	id.
Vicente Diaz.....	Solanillos.	id.	id.
Manuel del Castillo.....	Trijueque.	id.	id.
Galo Muñoz.....	Valdearenas.	id.	id.
Angel Ranz de las Heras...	Valfermoso de las Monjas	id.	id.

PARTIDO DE PASTRANA.			
D. Alejandro Huerta Sanchez.	Almonacid.	Escopeta.	De armas.
Pablo Carpintero.....	id.	id.	id.
Marcelino Muñoz.....	Armaña.	id.	id.
Jorge Sanchez.....	id.	id.	id.
Severiano Perez.....	Escopete.	id.	id.
Basilio Tomás.....	id.	id.	id.
Francisco Lopez.....	id.	id.	id.
Manuel Aguilar.....	id.	id.	id.
Juan Garcia.....	id.	id.	id.
Celedonio Alcaráz.....	Loranca.	id.	id.
Ramon Burgos.....	id.	id.	id.
Cruz Alcaráz.....	id.	id.	id.
Victor Garcia Rebollo.....	id.	id.	id.
Lorenzo Bacas.....	Peñalver.	id.	id.
Rafael Rodríguez.....	id.	id.	id.
Felipe Oter.....	Pioz.	id.	id.
Estanislao Quintana.....	id.	id.	id.

Sujetos residentes en pueblos de los partidos de Sigüenza, Molina y Cifuentes, los cuales deben recoger los oportunos documentos en la Comisaria de vigilancia de dicha ciudad de Sigüenza.

PARTIDO DE SIGUENZA.			
D. Antonio Vidal.....	Alcuneza.	Escopeta.	De armas.
Ignacio Muñoz.....	Cendejas del Medio.	id.	id.
Laureano Paredes.....	Castejon de Henares.	id.	id.
Dionisio Casado.....	Tobes.	id.	id.
Rafael Calzadilla.....	Torremocha del Campo.	id.	id.
Laureano Rojo.....	id.	id.	id.

PARTIDO DE MOLINA.			
D. Cristóbal Minguéz.....	Adores.	Escopeta.	De armas.
Pedro Martinez.....	Codes.	id.	id.
Francisco Inés.....	id.	id.	id.
Pascual Heredia.....	id.	id.	id.
Francisco Heredia.....	id.	id.	id.
José Ropinón.....	Labros.	id.	id.
Ciriaco Ladrón.....	Maranchon.	id.	id.
José Pardillo.....	El Pobo.	id.	id.
Dámaso Herranz.....	id.	id.	id.
Luciano Urso.....	id.	id.	id.
Francisco Herranz Moya...	El Pobo	id.	id.
Bias Segovia.....	Tordelpalo.	id.	id.

PARTIDO DE CIFUENTES.			
D. Miguel B. Cortés.....	Almadrones.	Escopeta.	De armas.
Victor Sauca.....	Cereceda.	id.	id.
Manuel Embid.....	Huertapelayo.	id.	id.
José Diaz.....	Canredondo.	id.	id.

Nombre de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas.

Su vecindad.

Armas.

Clase de licencia.

Días.

Invadidos.

Muertos.

D. Antonio Orea	Sotodosos.	Escopeta.	De armas.
Juan Sanchez	Trillo.	id.	id.
Claudio Bachiller	id.	id.	id.

Sujetos residentes en pueblos de los partidos de Atienza y Tamajon, los cuales deben proveerse de los oportunos documentos en la Comisaria de vigilancia de Hiendelaencina.

PARTIDO DE ATIENZA.

D. Plácido Lopez	Atienza.	Escopeta.	De armas.
Braulio Perez	Hiendelaencina.	id.	id.
Vicente Hernandez	id.	id.	id.
Pedro Ramos	id.	id.	id.
Eustaquio Andrés	id.	id.	id.
Lorenzo Prieto	id.	id.	id.
Pedro Gil	La Toba.	id.	id.
Antonio Muñoz	La Miñosa.	id.	id.

PARTIDO DE TAMAJON.

D. Pablo Alvarez	La Casa de Uceda.	Escopeta	De armas.
José Gascañana Amor	id.	id.	id.
José Ramirez	id.	id.	id.
Manuel Manes	Campillo de Ranas.	id.	id.
Francisco Gomez	id.	id.	id.
Patricio Minguez	id.	id.	id.
Esteban Vicente	id.	id.	id.
Serafin Castelles	id.	id.	id.
Félix Sanz	Matarrubia.	id.	id.
Angel de Torres	Montarron.	id.	id.
Juan de la Zarza	Puebla de Valles.	id.	id.
Juan Garcia Moreno	Valdenaño.	id.	id.
Cándido de la Fuente	id.	id.	id.

2 de Noviembre.	3	"
7.....	1	1
9.....	1	"
10.....	2	"
12.....	"	1
14.....	1	"
15.....	3	"
16.....	"	1
19.....	2	"
21.....	1	"
24.....	1	"
25.....	2	"
26.....	4	1
28.....	"	2
30.....	1	"
5 de Diciembre..	1	"
9.....	2	"
10.....	"	1
11.....	1	"
Suma total....	56	12

De forma, que segun los telegramas, desde el 20 de Setiembre hasta el último día de Diciembre, esto es, en 102 dias, solo ocurrieron en Almonaster 56 invasiones y 12 defunciones, comprendiéndose en el número de aquellas cuatro mujeres, y uno en el de estas.

Desde el día 4 de Octubre en que evacuó la Comision su informe, hasta fin de Diciembre, suponiendo que los partes telegráficos esten completos y sean una fiel expresion de la verdad, hubo solamente 16 invadidos y 7 muertos.

Que segun advierte la Comision médica en su Memoria, se ha propagado la enfermedad en los referidos pueblos con suma lentitud, dejando intervalos de algunos dias sin presentarse ningun caso; cuya manera de propagacion es muy significativa, por cuanto es propia de las afecciones que se difunden por contagio.

Que la infancia ha sido, en esta epidemia como en todas las del propio género, la edad mas predisuelta, no pasando de 16 á 18 las personas mayores invadidas, casi todas mujeres; y que el peligro ha estado en razon inversa de la edad, siendo mayor la proporcion de las defunciones desde el nacimiento á los cinco años que desde aquí en adelante.

Que el número de varones atacados es mayor que el de las hembras, sin que haya datos en el expediente para reconocer si dependiera quizas la diferencia de una desproporcion entre los niños de ambos sexos existentes en el pueblo.

Que las condiciones topográficas han podido muy bien determinarla ó á lo menos favorecerla, ya sea predisponiendo á contraerla, ya auxiliando la accion de su causa específica, puesto que el aire se encuentra allí, segun la citada Memoria expresa, como cerrado, cargado de humedad y de miasmas patológicos, condiciones de carácter tan claramente nocivo que, sobre engendrar numerosas fiebres intermitentes, producen muchos casos debocion, y dan entre los naturales un marcado predominio al temperamento linfático.

Que, como es propio de ella y saben todos los médicos, acomete á los niños en medio de sus juegos, cuando aparentemente gozan de buena salud, de suerte, que los profesores que han formado la Comision, han podido descubrir ligeras manchas pseudo-membranosas en las amígdalas, velo palatino ó fauces de algunos, un día ó dos antes de ofrecer ni aun el mas ligero indicio de padecimiento general.

Que el cuadro sintomático solo se diferencia algo en el último periodo del que ofrece por lo comun esta clase de epidemias de anginas pseudo-membranosas, como acredita la siguiente descripcion, copiada de la memoria que redactó la Comision facultativa.

«La piel, dice, se vuelve mas seca y pálida desenvolviéndose en ella petegñas semejantes á cabezas de alfileres en diversos sitios (es de suponer que la semejanza se limitará al tamaño, de ningun modo á la forma, porque en tal caso no serian petegñas); pero pronunciándose mas en las extremidades inferiores; reaccion febril poco manifiesta, y caracterizada por pulsaciones pequeñas y filiformes, lengua cubierta de una crápula oscura, fetor en el aliento, afonia y diarrea serosa de color oscuro, son los sintomas generales que gradual y rápidamente se van desenvolviendo, al mismo tiempo que las manchas de las diversas partes de la boca posterior se extienden por el arco del velo del paladar y úvula, desprendiéndose, es verdad, á impulsos de la tos, pero dejando ver inmediatamente otras del mismo carácter, que ni la es-

pectoracion espontánea, ni la provocada por el emético pueden hacer desaparecer completamente, pues no cesan de reproducirse continuamente. En tal aflictiva situacion, la boca posterior no puede verse tapada como se encuentra por el tabique membranoso que la frecuente exudacion constituye, la deflusion ó la respiracion no se hacen, no obstante demasiado fatigosa siempre, mientras que es mas constante observar un infarto considerable en las glándulas cervicales, la expulsion de un humor mucoso y á veces sanguinolento por la boca, asi como otro hemorrágico por la nariz. En este estado ordinariamente, y pronunciando algunas palabras que apenas se entienden porque el sonido nasal de la voz no permite comprenderlas, espiran los desgraciados niños, conservando sus facultades intelectuales con toda integridad hasta el momento mismo de la muerte.»

Que la enfermedad reinante en Almonaster es sin duda alguna la *angina diftérica*, si bien ofrece en su último periodo varios de esos sintomas tifoideos que acompañan á todas las intoxicaciones pestilenciales del organismo.

Que parece esta dolencia esencialmente contagiosa.

Que nada indica la coexistencia de la escarlata, ni de otro exantema febril, con esta afeccion diftérica.

Que la medicacion empleada contra ella con mayor resultado consiste en la cauterizacion por medio de los ácidos hidroclórico ó sulfúrico, ó con el nitrato de plata; hecha tan luego como se manifiestan las primeras producciones diftéricas, para lo cual deben darse á conocer á los padres los signos que las revelan, con el oportuno fin de que reclamen sin tardanza el auxilio de la medicina.

Las noticias suministradas por el expediente sobre la epidemia que en Almonaster reina no pueden ser más escasas; reducen á unos cuantos telegramas y partes en que se da noticia del estado sanitario de aquella poblacion desde el 22 de Noviembre hasta el 18 de Enero últimos, segun los cuales ocurrieron en esos 58 dias 17 infaciones y 8 defunciones; en uno de los referidos telegramas, correspondiente al 21 de Diciembre, se dice que los facultativos de la poblacion terminarian pronto una memoria que estaban escribiendo sobre la enfermedad reinante, y se añade que ofrecia esta todas las especies que suele presentar, desde la angina traquial más aguda hasta parótida más sencilla; pero aunque desde entonces ha transcurrido más de un mes, tal memoria no ha sido agregada al expediente.

A estas breves noticias y á la advertencia de que se propaga en razon del frio y la humedad, se reduce todo lo que sobre el asunto nos es conocido. Debe inferirse sin embargo que la enfermedad de Almonaster es de naturaleza muy parecida, si no idéntica, á la de Almonaster.

En vista de cuanto deja la Comision expuesto, muy bien puede asegurarse que en la provincia de Huelva ha reinado, y sigue todavía reinando, una de esas epidemias de *angina diftérica* que tan frecuentes son en nuestro país y que describieron con tal fidelidad numerosos médicos españoles de los siglos XVI y XVII bajo el nombre de *esquinancia* ó *angina gangrenosa* unas veces, de *carbunco gangrenoso* y de *angina maligna* otras, de *angina ulcerosa* algunas y de *garrotillo* las más; padecimiento cuya naturaleza verdadera, si bien reconocida ya por alguno de nuestros compatriotas, han revelado por completo en nuestros dias el Doctor Dretonnean y muchos otros médicos extranjeros.

Una epidemia semejante á la que se extendió por España en 1530 y siguientes; á la que por los años 1585 se volvió á manifestar, como consta de las obras de Miguel Martínez de Leyva, de Alonso Nuñez y de Cristóbal Perez de Herrera; á la que afligió cinco despues á la Andalucía y continuó sus estragos durante los primeros años del siguiente siglo, llegando á tal extremo en el de 1613 que le ha conservado la historia con el funesto nombre de *año de los garrotillos*; á la que se padeció en Sevilla el año de 1621, y en todo el reino por los de 1664 y siguientes; á la que despues se ha observado repetidas veces y en distintos puntos de nuestra no menos comun, en otras naciones de Europa, es ni más menos la epidemia de Almonaster y pueblos inmediatos á que este informe se refiere.

No hay más que ver las descripciones de esta enfermedad hecha por los autores antiguos y modernos, para advertir que cuadra perfectamente con la presentada en la memoria descriptiva de la reinante; y si se estudian las causas y el modo de propagacion,

Num. 16.

Real orden dictando reglas para precaver la propagacion de la epidemia de angina diftérica, aparecida en algunos pueblos de la provincia de Huelva.

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociato 4.—El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue:

En el expediente instruido con motivo de la aparicion de una epidemia de angina diftérica en Almonaster y otros pueblos de esa provincia, el Consejo de Sanidad con fecha 4 de Febrero último ha informado lo siguiente.—Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Comision de epidemias que á continuacion se inserta:

Una epidemia de angina diftérica reina desde el verano anterior en algunos pueblos de la provincia de Huelva, situados en un espacio que designan los naturales con el nombre de La Barga, formado por una larga cañada que dejan entre sí las dos mas levantadas sierras de la provincia, cuya direccion es de S. O. á N. O.; y otra de igual naturaleza se ha manifestado con posterioridad en Almonte, pueblo de la misma provincia, correspondiente al partido judicial de Moguer y distante unas siete leguas de la capital. Aun cuando no hayan sido estos azotes de los mas mortíferos, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha estimado sin embargo oportuno oír sobre el asunto al Consejo, y remitido, con este fin el expediente que se ha formado.

Tratándose de una dolencia que en los tres siglos últimos ha ocasionado en España y en otros países numerosas víctimas, que aflige casi exclusivamente á la niñez y á la primera juventud, arrebatando la existencia de los acometidos antes de alcanzar la edad necesaria para el fomento de la poblacion y para rendir al país algun servicio, que tanto ha llamado la atencion de los médicos españoles, sobre todo en los siglos XVI y XVII, y que con tanta viveza reclama, por estos motivos, la atencion del Gobierno y de las autoridades, no podia menos la Comision de exáminar con madurez los documentos y los datos que el expediente suministra, ansiosa de proponer al Consejo, para que este cuerpo se sirva consultarlas al Gobierno, si lo estimare oportuno, aquellas reglas que mas conducentes estime á evitar epidemias tan funestas, ó á contenerlas cuando por desgracia llegan á manifestarse.

Figuran en el expediente:

1.º Una comunicacion del Gobernador de Huelva, su fecha el 20 de Setiembre último, en que dá noticia, refiriéndose al Alcalde de Almonaster, de que la enfermedad epidémica llamada *angina lardícea* habia vuelto á manifestarse en aquel pueblo; añadiendo que ha pedido noticias respecto á las causas de la reproducción del mal y ordenado al Alcalde que en union con la Junta de Sanidad, adopte las precauciones mas convenientes para evitar su propagacion.

2.º La minuta de un telegrama dirigido en 21 de Diciembre al Gobernador mencio-

nado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad, mandando dar parte diario del estado sanitario de Almonaster; disponiendo el nombramiento de una Comision facultativa que clasifique la enfermedad, y advirtiéndole al Gobernador que dé noticia de las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, para combatir el azote.

3.º Una comunicacion de la autoridad superior de Huelva, fecha el 25 de Setiembre, en que se traslada una consulta de aquella Junta provincial de Sanidad que puede considerarse como una acertada instruccion para la Comision facultativa que proponia pasase á Almonaster para hacer un estudio de la epidemia, cuya Comision debia componerse del Subdelegado médico de la capital Don Gerónimo Martin y del catedrático de física, química é historia natural de aquel instituto Don Carlos Cherezola.

4.º Una memoria redactada por estos profesores, sino tan estensa y esmerada como hubiera sido de apetecer, y como la Junta provincial de Sanidad propuso, curiosa al ménos y con algunos datos dignos de estima.

5.º Finalmente, los telegramas en que se dá cuenta del estado sanitario de Almonaster, expresando los acometidos de angina diftérica, y de las defunciones ocurridas, de los cuales no puede deducirse una estadística exacta. De todos estos documentos resulta:

Que la epidemia de *angina diftérica* ó *lardícea* tuvo principio dos años hace en Cortegana (uno de los pueblos del partido de Arcena, situados en su cañada, de que viene hecha mencion) á donde parece fué importada de Portugal, propagándose luego entre los niños de las familias que tenian mayor roce.

Que desde Cortegana se extendió á Arroche, y se desenvolvió allí de igual manera.

Que el primer caso ocurrido en Almonaster sobrevino en la familia de un herrero procedente de Cortegana, comunicándose á seis individuos de ella; y que habiendo enfermado luego la hija de la Maestra de niñas, se difundió de las que la visitaron.

Que en Cortegana habian fallecido de esta enfermedad hasta el día 11 de Octubre (fecha del informe de la Comision facultativa) 95 niños; en Arroche habian sido acometidos unos 200, sin que conste el número de los que sucumbieron, y en Almonaster habian fallecido 45 hasta la citada fecha.

Que de los despachos telegráficos resulta el siguiente estado de invasiones y defunciones en Almonaster, desde el 20 de Setiembre hasta fines de Diciembre en que desapareció.

Días.	Invadidos.	Muertos.
24 de Setiembre.	3	"
25.....	6	"
29.....	6	3
30.....	3	"
1.º de Octubre.	2	"
2.....	3	1
3.....	1	"
4.....	1	1
7.....	1	"
9.....	2	"
15.....	1	"
24.....	1	"

torna á advertir la propia semejanza, como tambien en lo concerniente al método curativo.

Dejando á un lado, como incongruente, todo lo que no puede conducir á la adopción de medidas administrativas útiles para evitar á los pueblos esta calamidad, ó para atenuar sus estragos, va la Comisión á ventilar, aunque sea con brevedad, las dos cuestiones más importantes que surgen del examen de la memoria.

Son estas cuestiones la de su propagación mediante el contagio y la averiguación del mejor medio de contener en cada individuo el mal cuando se halla en su principio.

El contagio del croup y de todas las afecciones diftericas, se halla actualmente reconocido aun por los que niegan su calidad contagiosa á la fiebre amarilla, al cólera-morbo, al tifus de Europa, al de Levante y á otras afecciones que se propagan de una manera análoga.

Ya atribuyeron esta calidad al garrotillo casi todos los autores españoles que han escrito sobre tan mortífera dolencia; entre ellos el Doctor Villareal y Cristóbal Perez de Herrera; y después han seguido el propio dictámen muchos de los extranjeros; aun de los más modernos, contándose entre ellos el mismo Bretonneau, el Doctor Laboulviere, en su reciente Tratado de las afecciones pseudo-membranosas, y el portugués Antonio Maria Barbosa, catedrático de la Escuela médico-quirúrgica de Lisboa, que acaba de publicar una excelente memoria sobre el garrotillo. Verdad es que no podia ménos de reconocerse esta verdad hallándose tan recientes y á la vista los lamentables ejemplos de los Doctores Valleix, Gillet y algunos otros que han sido víctimas de su esmerado celo en la asistencia de los enfermos puestos á su cuidado.

El mismo Doctor Laboulviere añade por su parte, en apoyo del contagio dos hechos que no dejan respecto á él la menor duda en el ánimo de las personas desprevénidas é imparciales, y Barbosa añade nada ménos que diez, tan decisivos que le han obligado á tomar plaza entre los más resueltos contagionistas franceses y de su país.

Pero si todo esto no bastara á producir el más pleno convencimiento, los datos que ofrece el expediente de que la Comisión se ocupan, relativos á las epidemias de Cortegana, de Arroche y de Almonaster, consignados en la memoria facultativa de que viene hecho, fueran bastante poderosos á desvanecer todo género de duda.

La Comisión puede decirse que ha seguido el itinerario de la enfermedad: la ha visto penetrar sucesivamente en los tres pueblos y difundirse por ellos, y con discreción suma ha llamado la atención hácia la lentitud de su desenvolvimiento, á su modo de propagación, menos propio de las epidemias; cuya causa recibe exclusivamente en la atmósfera y obra á un tiempo mismo sobre crecido número de personas; que de las afecciones que se comunican por verdadero contagio.

Trátase, pues, sin duda alguna, de una enfermedad contagiosa, que con fundada razón ha sido reputada por Bretonneau como casi virulenta, comparándola bajo este concepto á la sífilis.

Primitivas unas veces, y local por lo tanto, puede propagarse á las personas sanas de paso que contaminan la economía entera del que la padece; y secundaria en otras ocasiones, y asociada al tifus, á la escarlatina ó á un estado general que no hay necesidad de explicar aquí ni es propio de este escrito, se propaga tambien acaso no menos entonces por infección, que por contagio.

Claro es que la Administración debe deducir de este dato científico reglas muy importantes. Y como corrigiendo los primeros síntomas locales, al paso que se obra en el sentido mas conveniente para la curación del individuo que los presenta, se emplea el mejor medio para impedir la propagación del mal á los sanos, resulta que constituye este pronto y eficaz remedio otro recurso muy preciso que la Administración debe utilizar en lo posible para el mejor cumplimiento de sus altos designios.

De aquí se deducen las medidas mas importantes que puede la Comisión de Epidemias proponer al Consejo, por sí, estimando las aceptables su ilustración superior, cree oportuno consultarlas al Gobierno, tanto para que se adopten en el caso presente, como para hacer aplicación de ellas á otros análogos.

En la imposibilidad de modificar ventajosamente las condiciones climatológicas de Almonaster ni de otra cualquiera población

aligida por la angina difterica, á lo menos con la prontitud que se requiere para conseguir oportunamente el resultado apetecido importa mucho adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Suspender la enseñanza primaria en las escuelas de ambos sexos tan luego como en una población se manifiesten casos de garrotillo, ó sea de angina difterica, en bastante número para temer que el mal se extienda por contagio de unos niños á otros.

2.ª Inculcar á los padres, por medio de bandos de la Autoridad municipal y de cuantas maneras parezca oportuno, la conveniencia de que no se reúnan sus hijos con otros niños, antes les mantengan en la mayor incomunicación posible.

3.ª Advertir oportunamente la existencia del mal en cualquiera de los pueblos cercanos, y lo mucho que importa no llevar niño alguno á los que estan inficionados.

4.ª Encargar á los facultativos de los pueblos en que la enfermedad reina, no solamente el mayor esmero por su parte en el tratamiento de los enfermos, sino que cuiden de recomendar la posible incomunicación de los niños con los de su edad, enfermos ó sanos, y prevengan á los padres la conveniencia de que les examinea con frecuencia las fauces y avisen al facultativo tan pronto como en el lugar de las agallas, en el velo del paladar ó en el fondo de la boca, noten alguna mancha sospechosa: explicándoles el modo de hacer esta exploración y el fin á que se dirigen las investigaciones.

5.ª Adoptar las medidas generales de salubridad que el Gobierno tiene con repetición recomendadas para los casos en que reina ó amenaza el cólera-morbo ó cualquiera otra pestilencia.

6.ª Prevenir al Gobernador de Huelva que así los facultativos de Almonaster, como los de Cortegana, Arroche, Almonte y otro cualquier pueblo donde se haya padecido ó se padezca la angina difterica ó pseudo-membranosa, escriban memorias circunstanciadas de la epidemia, expresando el origen y modo de propagación del mal, las causas á que se atribuye, el número de acometidos y de muertos, su edad y sexo, el cuadro sintomático de la enfermedad, su duración, tratamiento y cuanto estimen de interés, bien sea para precaverla ó curarla.

7.ª Que los Alcaldes y los Curas párrocos auxilien á los facultativos, suministrándoles los medios y las noticias de que puedan necesitar para la redacción de las expresadas Memorias.

8.ª Que cuando se hayan reunido todos estos documentos, los pase el Gobernador á la Junta provincial de Sanidad, para que dé sobre la enfermedad padecida, un informe circunstanciado y estenso, fijándose principalmente en la investigación de sus causas y en las medidas de higiene pública que juzgue mas conducentes á evitarla, á obtener la profilaxia individual y á disminuir sus estragos.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden la comunico á V. S. para que insertándose en el Boletín oficial, llegue á conocimiento de los pueblos.

Cuya Real disposición he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público; encargando á los Alcaldes que inmediatamente que la reciban enteren de ella á todos los facultativos y hagan públicas sus disposiciones, especialmente entre los padres de familias, maestros y maestras de Instrucción primaria, á fin de que en el caso de presentarse en algun pueblo de la provincia la enfermedad de que se hace mérito, puedan contribuir con su vigilancia á evitar la propagación de esta enfermedad contagiosa, no obstante que por los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad se adopten desde luego las disposiciones que en la misma se indican como encaminadas á precaver el mal y sus fatales consecuencias.

Guadalajara 3 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 17.

Otra rehabilitando en sus empleos á los sujetos que se mencionan y dando de baja en el Ejército á Don Manuel Espatolero y Artieva.

Orden público.—Circular.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 30 de Junio próximo pasado se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernación, han sido rehabilitados en sus

empleos el Subteniente que fué del regimiento infantería fijo de Ceuta D. José Hernandez y Bucho; el Teniente de Cazadores de Tarifa núm. 6, D. Luis Alvarez y Ordoño; el Capitan graduado Teniente de Cazadores de Llerena núm. 17, D. Ramon Gonzalez y Gonzalez; el Teniente del batallón provincial de Baeza núm. 76, D. Bernardo Gomez Rentero, y dado de baja en el Ejército el de igual clase de Infantería D. Manuel Espatolero y Artieva.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que, poniendolo en conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia, no pueda aparecer el último de dichos individuos con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que se indican en la preinserta Real orden.

Guadalajara 4 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 18. Otra recomendando á los Ayuntamientos la Carta de Correos y Postas de España.

El Hmo. Sr. Director general de Correos con fecha 15 de Junio último se ha servido comunicarme lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual me dice lo siguiente: Atendiendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo conveniente que será para la más acertada dirección de la correspondencia el que se difunda cuanto sea posible el conocimiento de la Carta de Correos y Postas de España, cuya publicación debe continuarse todos los años por esa Dirección general, y teniendo en consideración su utilidad y económico precio, el cual según V. I. manifiesta no excederá de 8 reales cada ejemplar, se ha dignado S. M. resolver se recomiende su adquisición á todos los Ayuntamientos, admitiéndoles anualmente en sus cuentas la expresada suma, que satisfarán á las dependencias de Correos de quienes reciban aquella, y estas entregarán su importe á las Administraciones de Hacienda pública de sus respectivas provincias.»

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que llegue al de los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín oficial, debiendo advertirles que la expresada carta, que anualmente adquiere nuevas mejoras, es de general utilidad porque comprenderá en lo sucesivo, las instrucciones y tarifas que deben conocerse para dirigir con acierto la correspondencia á la Península, á Ultramar ó al Extranjero, cuyos datos son tanto más necesarios cuanto las nuevas vías férreas y los tratados postales modifican y mejoran progresivamente la celeridad, las tarifas y los medios de trasmisión.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que tan pronto como se enteren del contenido de la preinserta Real orden, los que no deseen se les remita la Carta Postal á que aquella se refiere, me lo manifiesten sin pérdida de tiempo; en la inteligencia de que el que no lo haga transcurridos que sean diez días contados desde el en que se publique esta disposición en el Boletín, se entenderá que quiere adquirir tan útil como económica obra.

Guadalajara 4 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas, previa la competente Real autorización, ha acordado reemplazar los sellos con que actualmente se franquea la correspondencia pública por otros nuevamente elaborados al efecto. En su consecuencia, y dando por mi parte cumplimiento á las órdenes que á ese fin se me han comunicado por dicha Dirección general, he dictado las prevenciones que siguen:

1.ª Desde el dia 16 del presente mes quedan fuera de circulación en esta provincia los sellos de correos con

que actualmente se franquea la correspondencia del público.

2.ª Desde el mismo dia 16 estarán suficientemente surtidos de los sellos nuevamente elaborados todos los estancos y demás expendedurías de la provincia, tanto para atender al consumo sucesivo de ellos como para canjearlos por los que puedan obrar en poder de los particulares de los que desde dicha fecha quedan fuera de circulación.

3.ª Este canjeo podrá hacerse desde el citado dia 16 de este mes hasta el dia 15 de Agosto siguiente, ambos inclusive; bajo el supuesto de que desde el dia 16 del mes de Agosto próximo se considerarán como de ningun valor los sellos de franqueo que actualmente rijen.

4.ª Si una misma persona presenta al canje, durante el mes concedido al efecto diez ó mas sellos de franqueo, deberá hacerlo pegando dichos sellos á una hoja de papel blanco, en cuyo dorso se consignará el número del estanco en que se verifica el canje, si lo tuviese; el pueblo en que el estanco este establecido; y el nombre y vecindad de la persona que solicite el canje, la cual firmará con el estanquero al pié de la fecha en que el canje se verifique. Si alguno de los interesados no supiera firmar, lo hará un testigo á su ruego.

5.ª No se canjeará por sellos de los nuevamente elaborados ninguno de los antiguos en que se noten señales visibles de haberse utilizado.

6.ª El dia 15 de Agosto próximo venidero (último de los permitidos para hacer el cambio) se cerrará esta operación á las once en punto de la noche en los estancos y expendedurías de la capital y de los pueblos cabeza de partido, y á las diez en los de los demás pueblos de la provincia.

7.ª Los Señores Alcaldes excepto el de la capital, acompañados de un Escribano si lo hubiese en el pueblo, ó del Secretario del Ayuntamiento en su defecto, se servirán constituirse el citado dia 15 de Agosto á la hora en que respectivamente debe terminar la operación del cambio de sellos, según lo dispuesto en la prevención anterior en las Administraciones subalternas de Estancadas y en los estancos establecidos en el pueblo de su jurisdicción, para formar el inventario de los sellos antiguos (es decir de los que quedan fuera de circulación) que resulten en poder de los Administradores ó estanqueros.

8.ª De este inventario, que será testimoniado, se extenderán dos ejemplares firmados ambos por el Alcalde, el Administrador ó estanquero y el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, de cuyos testimonios quedará uno en poder de dichos Administrador ó estanquero, y el otro en el del Alcalde para remitirlo inmediatamente á esta Administración principal.

9.ª El ejemplar del testimonio que ha de quedar en poder de los estanqueros, servirá de cargo á los mismos para hacer la entrega de los sellos antiguos sobrantes en la Administración subalterna de que respectivamente dependan.

10. Los Señores Alcaldes y Administradores subalternos de la provincia se servirán acusar el recibo de esta circular á correo vuelto, quedando encargados los primeros de hacerla notoria al público por medio de copias de ella que se fijarán en las puertas de las Casas municipales y de los estancos, y los segundos, ó sean los Administradores subalternos, de enterar á los estancieros de su dependencia de las disposiciones cuyo cumplimiento les concierne.

Guadalajara 5 de Julio de 1862.—
Teodomiro Collazo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina, Caballero de la Inclita y Militar Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así yo el infrascrito Secretario honorario de S. M. Notario del Ilustre Colegio de Madrid antes Escribano del número y Juzgado doy fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Balbino Moreno, natural de Alconchel de la Estrella, provincia de Cuenca, contra quien se procede por haber herido á Rafael José Domínguez, para que se presente en la cárcel de esta ciudad en el término de nueve días á responder á los cargos que contra él resultan, que si lo hiciera se le oirá y hará justicia; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los Extradados, parándole entero perjuicio.

Y para que no alegue ignorancia se fija el presente en el sitio de costumbre.

Sigüenza 1.º de Julio de 1862.—L. Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de Su Señoría.—José María Beato.

Señas de Balbino Moreno (a) Manchego.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poca, color rubio; señas particulares, hoyoso de viruelas; viste pantalón de pana rayado.

JUZGADO DE PAZ de Bustares.

D. Francisco Llorente y Torija, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Bustares:

Certifico: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado de paz á instancia de Bonifacia Moreno, de estado viuda y vecina del mismo, contra D. Pedro Lafuente, vecino de la villa de Atienza, sobre que se le devuelva á completo dominio la mitad de un huerto en el mismo que le vendió, ha recaído la sentencia del particular siguiente:

Sentencia.—En el lugar de Bustares, jurisdicción de la villa de Atienza, en los 16 días del mes de Abril y año de 1862, el señor D. Benito Ibañez, Juez de paz de este pueblo, habiendo oído en el juicio verbal celebrado antes de ayer y en rebeldía por la no comparecencia de D. Pedro Lafuente, demandado, vecino de la villa de Atienza:

Vista la demanda propuesta por la demandante Bonifacia Moreno:

Visto cuanto ha expuesto y sin que haya alegado cosa en contrario por el demandado por no haber comparecido:

El Sr. Juez de paz, por ante mí su Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á la entrega de las dos mitades de eras y huerto principal por el estipulado Sr. de Lafuente á la denominada Bonifacia, al pago de las costas causadas hasta el día y que se causaren en lo sucesivo, así lo pronuncio, mandó y firma su merced en Bustares fecha ut supra de que certifico.—Benito Ibañez.—Francisco Llorente, Secretario.

Notificación.—En el mismo día arriba citado, yo el Secretario del Juzgado de paz de este pueblo, y hallándose celebrando audiencia pública el Sr. Juez de paz del mismo, notifiqué la anterior sentencia y la lei integra-

mente á presencia de los testigos Mariano Morales y Máximo Torija, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía del demandado y lo firmante de que certifico.—Mariano Morales.—Máximo Torija.—Francisco Llorente, Secretario.

Y para que tenga efecto lo mandado en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, librese el oportuno testimonio de este definitivo con atenta comunicación al Sr. Gobernador de esta provincia, á fin de que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la misma, para que llegando á conocimiento de la persona de D. Pedro Lafuente, demandado, en el término de ocho días al de hacerle la notificación, se sirva hacer entrega de pleno dominio á la Bonifacia de las fincas, motivo de estas actuaciones, así como para que consigne su poder del Secretario que suscribe las costas devengadas bajo apercibimiento de todo rigor de la ley.—Benito Ibañez.—Francisco Llorente, Secretario.

Y para que conste lo firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz

Bustares 28 de Junio de 1862.—V.º B.º—Benito Ibañez.—El Secretario, Francisco Llorente.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para el grabado y estampación del mapa y cortes geológicos de la provincia de Santander en una sola lámina, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El grabador se compromete á entregar en la Dirección de operaciones especiales de Estadística, ocho meses después del día en que sea aprobada la subasta, mil ejemplares del referido mapa.

2.º La ejecución del grabado y estampado ha de ser con sujeción á los modelos que se designarán.

3.º La estampación de los mil ejemplares habrá de hacerse en papel igual á la muestra.

4.º Se corregirán por separado las pruebas de cada una de las diferentes piedras, y en el ajuste no se tolerará más error que el de un milímetro.

5.º Dentro de los primeros ocho días, después de la publicación de este pliego en la Gaceta, deberán los licitadores presentar muestras de trabajos análogos á los que se han de ejecutar y que estén ya publicados, á fin de que un tribunal designado por la Junta decida los que podrán admitirse á licitación.

6.º La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1, el día 19 de Julio próximo, á las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones especiales.

7.º El tipo máximo para el remate será de 17.000 rs. vn. no admitiéndose proposición de mayor cuantía.

8.º La adjudicación del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose después proposición alguna de mejora en el precio de la adjudicación.

9.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado, con arreglo al modelo inserto á continuación, y bajo pliego cerrado, que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella, acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 reales en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto, según las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condición anterior se devolverá á la conclusión de la subasta, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobación de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. El pago se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista. Cuando este presente el grabado de la mitad del número de piedras y sea aprobado este trabajo, recibirá la sexta parte del importe total; otra sexta parte al aprobarse el grabado de las piedras restantes, y la cantidad que ha de completar el importe de la

obra, tan luego como entregue los 1.000 ejemplares, sirviendo de garantía á la Junta el valor del establecimiento del contratista.

14. Si el rematante cumpliera lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

15. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusión de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Junio de 1862.—El Director, Agustín Pascual.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á grabar y estampar 1.000 ejemplares del mapa y cortes geológicos de la provincia de Santander, en papel igual en clase y marca al modelo aceptado por la Junta general de Estadística, en plazo señalado en la primera condición del pliego para la subasta, inserto en la Gaceta de Madrid de... de... de 1862, número... en precio de... sujeta á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 1.000 rs. en... que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 10 del citado pliego.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Con la superior aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se crea en esta villa para la custodia de todas las propiedades y frutos del término jurisdiccional de ella, la plaza de un guarda municipal del campo con el sueldo diario de 4 rs. vn. pagados por meses cumplidos por este Municipio y bajo las bases acordadas al efecto; por consiguiente las personas que reúnan las cualidades necesarias para desempeñar dicha plaza y deseen aspirar á ella podrán presentarse á este Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, ya sea personalmente ó por medio de solicitud, acreditando su estado, vecindad y buena conducta; pasados los cuales se proveerá.

Arbancon 27 de Junio de 1862.—El Presidente, Francisco Martínez.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujarrabal.

A fin de que tenga efecto la formación del apéndice al amillaramiento por el movimiento que haya sufrido la riqueza desde que se practicó la última derrama individual, se invita á los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros presenten en término de veinte días las relaciones de altas y bajas, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Bujarrabal 28 de Junio de 1862.—El Alcalde Presidente, Juan del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Puebla de Valles.

Hasta el 31 de Julio próximo se admiten relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad de los contribuyentes que en esta villa pagan contribución territorial, el que pasado no serán admisibles.

Puebla de Valles 29 de Junio de 1862.—El Alcalde, Miguel Estéban.

JUNTA PERICIAL

de Alpedrete de la Sierra.

Dedicada esta Junta exclusivamente á las tareas propias de su instituto, y á fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles para el año de 1863, invita á los contribuyentes presenten relaciones en término de treinta días, á contar desde la fecha, del movimiento que haya sufrido la propiedad desde que se practicó la última derrama individual.

Alpedrete de la Sierra 30 de Junio de 1862.—El A. P., Santos Prieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

Para proceder con el debido acierto á confeccionar la rectificación del amillaramiento de este distrito, sobre el que ha de hacerse la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que le pueda corresponder en el año inmediato de 1863, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca este edicto en el Boletín oficial, presenten relaciones juradas del movimiento que por cualquier concepto hayan experimentado sus propiedades, ganados y cultivo desde la última rectificación; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Señores Alcaldes de Alocen, Bernin-

ches, Budia y Durón se servirán en sus respectivas localidades dar á este anuncio la oportuna publicidad.

El Olivar 3 de Julio de 1862.—El Alcalde constitucional Presidente, Manuel Viana.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilmimbres.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al cuaderno del amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial del año de 1863, se hace preciso que los terratenientes de esta villa y los de los pueblos de Solanillos del Extremo, Picazo y Pajaros, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes, así rústicos, como urbanos y ganadería, cuya presentación verificarán en término de treinta días á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, expresando en ellas circunstanciadamente cuantos requisitos prefijan los arts. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1815; bajo apercibimiento que tenido dicho plazo por terminado y sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Castilmimbres 30 de Junio de 1862.—El Alcalde constitucional, Rafael Henche.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Laureano Yela, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Chiloeches se encuentra una mula y una burra, las cuales han sido halladas en término de aquel distrito.

La persona á quien interese podrá dirigirse á dicha Autoridad, previas las formalidades de costumbre.

Señas de la mula.

Cerrada, muy pequeña, pelo negro, en el lomo y costillares algunos lunares blancos.

Señas de la burra.

Pelo cano, alzada regular, cerrada, con la inicial S en el hocico, estrellada, algunos lunares blancos en el costillar; se conoce que está criando.

El 30 del último Junio se extravió de las inmediaciones de Castilnuevo una burra de las señas que á continuación se expresan, propia de Rafael García, vecino del mismo pueblo.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva entregarla á su dueño.

Señas de la burra.

Cerrada, pelo cárdeno, sillada de su lomo, desaparejada, herrada de dos extremidades.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta una casa-parador, sita en esta ciudad y su calle de Madrid, núm. 16 antiguo.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición pueden avistarse con Manuel Bañesteros, á quien dicho edificio pertenece en propiedad, que vive en el mismo, les facilitará cuantos datos y pormenores deseen obtener.

La subasta tendrá lugar en dicha casa-parador el día 24 del actual y hora de doce á una de su mañana.

DILIGENCIAS

DEL NORTE Y MEDIODIA DE ESPAÑA.

Servicio diario á Trillo, en combinación con los trenes del ferro-carril.

Precios de los asientos desde Guadalajara á Trillo.

Berlina	50 rs.
Interior	40
Rotonda	35
Imperial	30

Administraciones.

Madrid, calle del Correo núm. 2.—Calle de Alcalá núm. 10.

Guadalajara, Fonda del Norte y Mediodía.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.